

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **262** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Resolución 909 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 64<sup>1</sup> del 24 de enero de 2023, renueva por tercera vez y modifica el permiso de emisiones atmosféricas y aprueba el plan de contingencia para los sistemas de emisiones a la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA GALVANIZACION, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA**, con NIT 860.026.753 – 0, por el termino de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 8 de marzo de 2024, a la planta productiva de la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA GALVANIZACION**, con NIT 860.026.753 – 0, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades generadoras de emisiones atmosféricas, y evaluó la información presentada por el usuario, del cual se expidió el Informe Técnico No. 00117 de abril 09 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 00117 DE ABRIL 09 DE 2024**

...(…)...

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica a la planta de Galvanización de la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S.**, realizaba en su totalidad la actividad productiva; la cual consiste en la transformación, laminación, formación, corte y comercialización del hierro y del acero; de su galvanización con zinc; de su revestimiento con pintura o cualquier otro material; del corte, elaboración de productos arquitectónicos, de perfiles de tubería, y de sus accesorios y la comercialización, suministro, formación e instalación de dichos productos en obras civiles; la distribución, importación, exportación y ventas domésticas de todos los productos derivados del hierro, del acero y de sus derivados y de servicios relacionados o conexos al hierro y al acero y sus derivados.

<sup>1</sup> Otorgado con la Resolución 260 de 2006.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES**

La C.R.A., con la Resolución 64 del 24 de enero de 2023, renueva por tercera vez y modifica el permiso de Emisiones Atmosféricas, y aprueba el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

**Tabla No. 2 –Estado de cumplimiento de la Resolución 64 del 24 de enero de 2023.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución 64 del 24 de enero de 2023	1.Realizar y presentar ante la C.R.A., los monitoreos de los contaminantes emitidos por cada una de las fuentes fijas. La frecuencia de estos monitoreos estará supeditada al resultado obtenido al calcular las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA. Las fuentes fijas y los contaminantes para monitorear son los siguientes: LGC 1: Caldera a gas 100 BHP: NOx Horno Fuego Directo - HFD1: MP, SO2, NOx. Horno Fuego Directo - HFD2: MP, SO2, NOx. Torre Lavadora de vapores alcalinos LGC1: MP LGC 2: Horno Fuego Directo - HFD2: MP, SO2, NOx. Horno Fuego Radiante - HFR2: MP, SO2, NOx. Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2: MP Quemadores zona de servicios LGC2: MP, SO2, NOx. Pintura: Oxidador térmico: MP, NOX, HCT, VOC's Lavador de gases LPC: MP Horno de Curado 1: MP, NOX, HCT, VOC's Horno de Curado 2: MP, NOX, HCT, VOC's	X		Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.  Y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000008512 del 30 de enero de 2024.
	2. Al presentar un estudio de emisiones de contaminantes de alguna de las fuentes fijas, deberá anexar un cuadro resumen con una ventana mínima de tres (3) años hacia atrás, en dónde se visualicen los monitoreos realizados a todas las fuentes	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

	fijas y para cada contaminante indicando la frecuencia de monitoreo obtenida con el cálculo de los UCA´s			
	3. Presentar un estudio previo de emisiones con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.	X		Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000059312 del 23 de junio de 2023. Y Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000008512 del 30 de enero de 2024 (ROTOCONCENTRA DOR)
	4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se generan emisiones atmosféricas en el proceso de Producción, transformación y comercialización de aceros planos y formados, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación o cambio del permiso de emisiones atmosféricas, anexando la información pertinente.	X		Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000066872 del 14 de julio de 2023, la modificación requerida consiste en la inclusión de una nueva fuente fija en la línea de pintura denominada ROTOCONCENTRAD OR, la cual funciona a base de gas natural como combustible y contara con una chimenea de aproximadamente 18.10 m.
	5. Realizar y presentar ante esta Corporación, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, el cálculo de la determinación de la altura de descarga de la chimenea para cada una de las siguientes fuentes fijas; Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2, Horno Fuego Directo LGC2, Horno Tubo Radiante LGC2 y Quemadores zona de servicios LGC2. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.	X		Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000045082 del 15 de mayo de 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

	6. Para la nueva renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia.	X	Esta dentro del plazo para dar cumplimiento.
--	---	---	--

Fuente: elaboración C.R.A., 2024

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

**CÁLCULO DE ALTURA DE FUENTES FIJAS PLANTA DE GALVANIZACIÓN.**

El radicado No. 202314000045082 del 15 de mayo de 2023, registra el Informe Cálculo de Altura de Fuentes Fijas –para dar cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 00064 de 2023, en el cual se solicita:

Altura de descarga de la chimenea para cada una de las siguientes fuentes fijas: Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2, Horno Fuego Directo LGC2, Horno Tubo Radiante LGC2 y Quemadores zona de servicios LGC2.

**Evaluación:** El cálculo fue realizado siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosféricas generada por Fuentes Fijas adoptados por la Resolución No. 760 de 2010, modificada por la Resolución 2153 de 2010.

Se utilizó la metodología descrita y adoptada mediante la Resolución 1632 del 21 de septiembre del 2012. Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes fijas.

Dice la empresa....

Sistemas de Control de Emisiones LGC1: Los puntos de emisión a la atmosfera en la LGC 1 son seis y están constituidos por:

- **Chimenea de caldera de 100 BHP:** este sistema utiliza como combustible Gas Natural, los gases de combustión salen por la chimenea dispuesta para tal fin, la cual posee una altura de 32.74 metros. La utilización de Gas Natural como combustible en la caldera cumple con la normativa según Decreto 1697 de 1997, artículo 3 “Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial, o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica...”.

- **Chimenea Torre Lavadora de Pre-limpieza:** este sistema se utiliza para controlar las emisiones en la zona de pre-limpieza cuenta con un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersion en contracorriente. El objetivo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **262** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

este sistema es garantizar que las sustancias alcalinas, contenidas en estos vapores, sean disueltas en el agua y reutilizadas para la preparación de la solución desengrasante. De esta manera, las emisiones a la atmósfera tendrán un bajo contenido de contaminantes.

- **Chimenea Horno Fuego directo 1 y 2:** al igual que la caldera, el horno de precalentamiento y fuego directo utiliza como combustible gas natural, lo cual lo exceptúa de requerir permisos ambientales cumpliendo con el Decreto 1697 de 1997.

- **Chimenea Desengrase 1:** esta chimenea se instaló en la zona de desengrase de la línea para extraer vapor de agua presente en el proceso, evitando así el deterioro por corrosión de la estructura de la bodega.

#### **Sistemas de Control de Emisiones LGC2:**

Para controlar las emisiones en la sección de limpieza incluyendo la zona de pre-limpieza se dispone de un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersión en contracorriente. El objetivo de este sistema es garantizar que las sustancias alcalinas, contenidas en estos vapores, sean disueltas en el agua y reutilizadas para la preparación de la solución desengrasante. De esta manera, las emisiones a la atmósfera tendrán un bajo contenido de contaminantes.

El Horno ubicado en la zona de precalentamiento de la lámina utiliza como combustible gas natural. Los gases de combustión salen por la chimenea dispuesta para tal fin, la cual posee una altura de 32.93 metros. La utilización de Gas Natural como combustible en el horno cumple con la normativa según Decreto 1697 de 1997.

El sistema de desengrase cuenta con una chimenea que garantiza la dispersión del vapor de agua generado en el proceso, lo cual evita a su vez el deterioro de la estructura de la bodega.

Sistemas de Control de Emisiones LP: Los puntos de emisión de la Línea de Pintura (LP) son dos (2): el primero es en la zona de desengrase y el segundo en el horno de curado.

Los sistemas de Control de emisiones para cada uno de los puntos se describen a continuación:

- **Tanque de desengrase:** Para controlar las emisiones en este punto se dispone de un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersión en contracorriente. El objetivo de este sistema es garantizar que las sustancias alcalinas, contenidas en estos vapores, sean disueltas en el agua y reutilizadas para la preparación de la solución desengrasante. De esta manera, las emisiones a la atmósfera tendrán un bajo contenido de contaminantes.

- **Horno de curado:** La función del sistema de oxidación del horno es tomar el aire de este y limpiarlo por medio de un sistema de Oxidación térmica. El curado de la pintura libera vapores de los solventes que hacen parte de la composición de la pintura, los cuales son extraídos de la zona del proceso donde se aplica la pintura y, son enviados al oxidador térmico para ser quemados, recuperando la energía liberada y de esta forma calentar permanentemente el aire de recirculación del horno. En la chimenea del oxidador se instalan dos intercambiadores de calor que toman el calor de los gases de combustión a la salida de la chimenea para precalentar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

el aire

**Sistemas de Control de Emisiones Decapado:**

• **Torre Lavadora de Vapores Ácidos:** El proceso de Decapado cuenta con un sistema de extracción de vapores ácidos en la zona de limpieza de la lámina de acero, los cuales son enviados a un proceso de adsorción a través de una Torre lavadora de vapores, la cual garantiza el lavado de los vapores de ácidos, una vez esta es enriquecida de ácido, se envía a recuperación en los tanques de preparación de los baños ácidos que serán enviados a las cubas para su uso en el proceso.

**CALCULO DE ALTURA MÍNIMA DE DESCARGA.**

Se determina la altura mínima de descarga de gases de chimenea aplicando el Nomograma de Ermittlung der Schornsteinhohe, indicado en la Figura 18A de la Resolución 1632 del 21 de septiembre del 2012 (Anexo A), para el cual se requiere del uso de los siguientes parámetros:

- ✓ El diámetro (d) interno (m).
- ✓ La temperatura (T) de salida de los gases de chimenea o ducto en °C.
- ✓ El flujo volumétrico (R) de salida de los gases (m<sup>3</sup> /h) corregido a condiciones de referencia.
- ✓ El flujo másico (Q) de los contaminantes (kg/h).
- ✓ El factor S de corrección, el cual debe ser determinado de acuerdo con lo establecido en la Tabla 12 de la Resolución 1632 del 21 de septiembre del 2012

El cálculo de la altura se reporta en la siguiente Tabla, y los diagramas correspondientes a cada una de las fuentes se ilustran en el Anexo B del documento entregado mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000045082 del 15 de mayo de 2023.

**Tabla No. 3 -Parámetros para el cálculo de la altura mínima de descarga.**

No.	Fuente	Diámetro (m)	R (m <sup>3</sup> /h)	T (°C)	Caudal Q (kg/h)					
					MP	NOx	SO <sub>2</sub>	HCT	VOC	HCl
1	Caldera 100 BHP	0,49	1077,600	161,67	-	0,086	-	-	-	-
2	Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	0,75	7557,600	345,75	0,035	0,548	0,006	-	-	-
3	Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	0,91	5220,000	229,35	0,027	0,342	0,007	-	-	-
4	Horno Recocido LGC2	1,09	9045,600	176,42	0,053	0,552	0,018	-	-	-
5	Horno Five LGC2	0,50	2586,600	62,50	0,006	0,107	0,001	-	-	-
6	Quemadores LGC2 Zona de Servicios	0,28	705,000	132,92	0,003	0,035	0,001	-	-	-
7	Horno de Curado LPC	1,09	21002,400	267,08	0,170	1,537	-	0,912	0,426	-
8	Torre Lavadora LGC1	0,35	2898,000	45,88	0,006	-	-	-	-	-
9	Torre Lavadora LGC2	0,63	7119,600	35,17	0,037	-	-	-	-	-

Nota: Datos tomados de los informes técnicos de resultados de emisiones atmosféricas por fuentes fijas de los laboratorios CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. (2020, 2021, 2022).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**Tabla No. 4 -Cumplimiento con criterio de 10 m sobre el nivel del suelo**

No.	Fuente fija	Localización	Altura actual (m)	Altura requerida (m)	Cumplimiento norma
1	Caldera 100 BHP	10°50'05,8" 74°46'08,7"	20,44	10,00	CUMPLE
2	Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	10°50'05,8" 74°46'08,7"	20,94	10,00	CUMPLE
3	Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	10°50'05,8" 74°46'08,7"	12,00	10,00	CUMPLE
4	Horno Recocido LGC2	10°50'06,9" 74°46'08,5"	19,50	10,00	CUMPLE
5	Horno de Five LGC2	10°50'07,1" 74°46'07,3"	19,55	10,00	CUMPLE
6	Quemadores LGC2 Zona de Servicios	10°50'06,2" 74°46'07,8"	17,05	10,00	CUMPLE
7	Horno de Curado LPC	11°02'08,4" 74°46'07,6"	18,11	10,00	CUMPLE
8	Torre Lavadora LGC1	11°02'15,1" 74°49'42,4"	17,00	10,00	CUMPLE
9	Torre Lavadora LGC2	10°50'07,1" 74°46'07,3"	17,90	10,00	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo al Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000045082 del 15 de mayo de 2023.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA #1:** La altura los ductos de emisión dan cumplimiento con lo establecido en el Numeral 4.5.1, del Artículo 1° de la Resolución 1632 del 21 de septiembre del 2012. **CUMPLE** con el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.

**ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PLANTA GALVANIZACIÓN -REALIZADO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023.**

El radicado No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023, registra el Estudio isocinético Planta 1 Galvanización año 2023. El Monitoreo de emisiones realizado entre el 27 de julio, 1, 2, 3, 5, 10 y 12 de agosto, 8 y 9 de septiembre de 2023.

**Evaluación:** El estudio de emisiones atmosféricas fue realizado entre los días 27 de julio, 1, 2, 3, 5, 10 y 12 de agosto, 8 y 9 de septiembre de 2023, a las fuentes fijas asociadas al proceso de tratamiento y revestimiento de metales a través de los procesos de decapado y laminación de acero, Planta Galvanización, ACESCO S.A.S.

El resumen de las características y de la operación de las fuentes se observan en la siguiente Tabla:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

Tabla No. 5 -Fuentes fijas evaluadas durante el estudio

Fuente	Fecha de Muestreo	Altura m	Diámetro m	Tipo de Combustible	Producción t/mes	Tiempo de operación h/día
Caldera 100	2023/07/27	20,44	0,49	Gas Natural	9.000	24
Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	2023/08/01	20,94	0,75	Gas Natural	9.000	24
Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	2023/08/01	21,45	0,91	Gas Natural	9.000	24
Horno Recocido LGC2	2023/08/03	19,5	1,09	Gas Natural	2000	24
Horno Five LGC2	2023/08/12	19,55	0,50	Gas Natural	9,000	24
Horno de Curado (LPC) con Pintura	2023/08/10	18,11	1,09	Gas Natural	1.200	24
Horno de Curado (LPC) con Primer	2023/08/05	18,11	1,09	Gas Natural	1.200	24
Torre Lavadora LGC1	2023/08/02	17,00	0,35	N.A.	9.000	24
Torre Lavadora (LPC) Primer	2023/08/05	21,41	0,49	N.A.	1.200	24

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

Todas las mediciones y los análisis de Materia Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno fueron realizados por la firma consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según las Resoluciones 0880 del 16 de agosto de 2019, 1397 del 22 de noviembre de 2019 y resolución de acogimiento 0651 de 2020, así mismo el análisis de Ácido Clorhídrico (HCl), fue realizado por el laboratorio QUIMICONTROL LTDA., acreditado bajo la resolución No. 0226 del 2019, los análisis de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's) por el laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S., acreditado bajo la Resolución 0206 del 15 de marzo de 2021, para dar cumplimiento a los requerimientos del plan de manejo ambiental.

Para la realización de las mediciones se siguieron estrictamente las técnicas descritas en los Métodos 1, 1A, 2, 2C, 3 y 4 para determinar las condiciones de la chimenea y los métodos 5, 7, 8, 25A y 26A para la determinación de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Compuestos Orgánicos Volátiles, Hidrocarburos Totales y Ácido Clorhídrico respectivamente, consignados en el CFR 40, Parte 60, Apéndices del A1 al A8; estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las Autoridades Ambientales de Colombia. Asimismo, regulado mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Normatividad a aplicar:** Las concentraciones obtenidas del monitoreo se compararon con lo establecido en la resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión para las condiciones del monitoreo según el tipo de proceso asociado a cada fuente de emisión, esta información se resume en la siguiente Tabla:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**Tabla No. 6 -Normatividad a aplicar en el monitoreo de emisiones - Planta Galvanizado**

Fuente	Combustible	Estándares de Emisión Admisibles					*Norma	Oxígeno de Referencia
		MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	HCT	VOC's		
<b>Caldera 100</b>	Gas Natural			350			Art. 7	11%
<b>Horno Recocido LGC1 Fuego Directo</b>	Gas Natural	250	550	550			Art. 4	11%
<b>Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante</b>	Gas Natural	250	550	550			Art. 4	11%
<b>Horno Recocido LGC2</b>	Gas Natural	250	550	550			Art. 4	11%
<b>HORNO FIVE LGC 2</b>	Gas Natural	150	500	500			Art. 4	11%
<b>Horno De Curado (LPC) Con Pintura</b>	No hay combustión	250		550	50	INF	Art. 4	N.A.
<b>Horno De Curado (LPC) Con Primer</b>	No hay combustión	250		550	50	INF	Art. 4	N.A.
<b>Torre Lavadora LGC1</b>	No hay combustión	250					Art. 4	N.A.
<b>Torre Lavadora (LPC) Primer</b>	No hay combustión	250					Art. 4	N.A.

\*Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 4, Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11% y Artículo 7, Tabla 4. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%. Parágrafo 6°. La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión.

**RESULTADOS:**

Se presentan los resultados del monitoreo en las siguientes condiciones:

CCs: Concentración a Condiciones estándar

CCR: Concentración a Condiciones de Referencia

CCROREF: Concentración a Condiciones de Oxígeno de Referencia 11%

**► CALDERA 100**

**Tabla No. 7 -Resultados de concentración de Óxidos de Nitrógeno - CALDERA 100**

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr-O<sub>2</sub>ref</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	27,36	26,90	21,09	<b>0,036</b>	350	0,066	2	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► HORNO RECOCIDO LGC1 FUEGO DIRECTO**

**Tabla No. 8 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxidos de Azufre - HORNO RECOCIDO LGC1 FUEGO DIRECTO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr O<sub>2ref</sub></sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	8,13	7,99	31,97	<b>0,060</b>	250	0,002	3	100%	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	51,44	50,57	148,49	<b>0,382</b>	550	0,120	2	100%	CUMPLE
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/m <sup>3</sup>	3,00	2,95	11,81	<b>0,022</b>	550	0,035	2	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► HORNO RECOCIDO LGC1 FUEGO RADIANTE**

Tabla No. 9 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxidos de Azufre - HORNO RECOCIDO LGC1 FUEGO RADIANTE

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr O<sub>2ref</sub></sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	6,46	6,35	31,75	<b>0,076</b>	250	0,001	3	100%	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	32,64	32,09	160,47	<b>0,383</b>	550	0,082	2	100%	CUMPLE
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/m <sup>3</sup>	1,71	1,69	8,43	<b>0,020</b>	550	0,020	2	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► HORNO RECOCIDO LGC2**

Tabla No. 10 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno Y Dióxido de Azufre - HORNO RECOCIDO LGC2.

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr O<sub>2ref</sub></sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	8,82	8,67	11,56	<b>0,137</b>	250	0,005	3	100%	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	34,79	34,21	44,98	<b>0,542</b>	550	0,077	2	100%	CUMPLE
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/m <sup>3</sup>	2,43	2,39	3,18	<b>0,038</b>	550	0,028	2	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► HORNO Fuego directo (FIVE) LGC2**

Tabla No. 11 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre – HORNO FIVE LGC2

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr O<sub>2ref</sub></sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	11,19	11,01	21,92	<b>0,037</b>	150	0,007	3	100%	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	28,70	28,22	59,07	<b>0,096</b>	500	0,056	2	100%	CUMPLE
DIOXIDO DE AZUFRE	mg/m <sup>3</sup>	2,19	2,15	4,29	<b>0,007</b>	500	3,260	2	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**► HORNO CURADOR LPC PINTURA**

Tabla No. 12 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos Totales y Compuestos Orgánicos Volátiles - HORNO CURADOR LPC PINTURA

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr</sub> O <sub>2ref</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	10,56	10,39	N.A.	<b>0,190</b>	250	0,001	3	100%	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	33,73	33,16	N.A.	<b>0,606</b>	550	1,823	2	100%	CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/m <sup>3</sup>	38,92	39,58	N.A.	<b>0,711</b>	50	N.A.	N.A.	N.A.	CUMPLE
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES	mg/m <sup>3</sup>	27,91	28,39	N.A.	<b>0,510</b>	INF	N.A.	N.A.	N.A.	INF

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► HORNO CURADOR LPC PRIMER**

Tabla No. 13 -Resultados de concentración de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Hidrocarburos Totales y Compuestos Orgánicos Volátiles - HORNO CURADOR LPC PRIMER

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr</sub> O <sub>2ref</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	6,85	6,73	N.A.	<b>0,123</b>	250	0,001	3	100%	CUMPLE
OXIDOS DE NITROGENO	mg/m <sup>3</sup>	41,91	41,20	N.A.	<b>0,751</b>	550	1,442	2	100%	CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/m <sup>3</sup>	31,09	31,62	N.A.	<b>0,566</b>	50	N.A.	N.A.	N.A.	CUMPLE
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES	mg/m <sup>3</sup>	19,05	19,38	N.A.	<b>0,347</b>	INF	N.A.	N.A.	N.A.	INF

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► TORRE LAVADORA LGC 1**

**Tabla No. 14 -Resultados de concentración de Material Particulado-TORRE LAVADORA LGC 1**

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr</sub> O <sub>2ref</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	15,90	15,64	N.A.	<b>0,046</b>	250	0,005	3	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**► TORRE LAVADORA (LPC) PRIMER**

**Tabla No. 15 -Resultados de concentración de Material Particulado - TORRE LAVADORA (LPC) PRIMER**

Parámetro	Unidades	C <sub>ca</sub>	C <sub>cr</sub>	C <sub>cr</sub> O <sub>2ref</sub>	Emisión Kg/h	Norma	Incertidumbre	Factor de cobertura	Probabilidad	Cumplimiento
MATERIAL PARTICULADO	mg/m <sup>3</sup>	11,12	10,93	N.A.	<b>0,089</b>	250	0,003	3	100%	CUMPLE

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**Tabla No. 16 -Resumen de Resultados.**

FUENTE	RESULTADOS OBTENIDOS					MÁXIMOS PERMISIBLES					*NORMA
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	HCT	VOC's	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	HCT	VOC's	
Caldera 100			21,09					350			Art. 7
Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	31,97	11,81	148,49			250	550	550			Art. 4
Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	31,75	8,43	160,47			250	550	550			Art. 4
Horno Recocido LGC2	11,56	3,18	44,98			250	550	550			Art. 4
Horno Five LGC 2	21,92	4,29	59,07			150	500	500			Art. 4
Horno De Curado (LPC) Con Pintura	10,39		33,16	39,58	28,39	250		550	50	INF	Art. 4
Horno De Curado (LPC) Con Primer	6,73		41,20	31,62	19,38	250		550	50	INF	Art. 4
Torre Lavadora LGC1	15,64					250					Art. 4
Torre Lavadora (LPC) Primer	10,93					250					Art. 4

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**Tabla No. 17 -CALCULO DEL UCA y determinación de la frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante.**

FUENTE FIJA	CONTAMINANTE	CALCULO UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREOS (AÑOS)
Caldera de 100	Óxidos de Nitrógeno	$21,09/350 = 0,060$	Muy Bajo	Cada 3 años
Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	Material Particulado	$31,97/250 = 0,128$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Óxidos de Nitrógeno	$148,49/550 = 0,270$	Bajo	Cada 2 años
Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	Material Particulado	$31,75/250 = 0,127$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Óxidos de Nitrógeno	$160,47/550 = 0,292$	Bajo	Cada 2 años
	Dióxido de Azufre	$8,43/550 = 0,015$	Muy Bajo	Cada 3 años
Horno Recocido (Fuego Directo) LGC2	Material Particulado	$11,56/150 = 0,046$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Óxidos de Nitrógeno	$44,98/500 = 0,082$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Dióxido de Azufre	$3,18/500 = 0,006$	Muy Bajo	Cada 3 años
Horno Tuvo Radiante (Five) LGC2	Material Particulado	$21,92/150 = 0,146$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Óxidos de Nitrógeno	$59,07/500 = 0,009$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Dióxido de Azufre	$4,29/500 = 0,118$	Muy Bajo	Cada 3 años
Horno Curador LPC Pintura	Material Particulado	$10,39/250 = 0,042$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Óxidos de Nitrógeno	$33,16/550 = 0,060$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Dióxido de Azufre	$39,58/50 = 0,792$	Medio	Anual (todos los años)
Horno Curador LPC Primer	Material Particulado	$6,73/250 = 0,027$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Óxidos de Nitrógeno	$41,20/550 = 0,075$	Muy Bajo	Cada 3 años
	Dióxido de Azufre	$31,62/50 = 0,632$	Medio	Anual (todos los años)
Torre lavadora LGC1	Material Particulado	$15,64/250 = 0,063$	Muy Bajo	Cada 3 años
Torre lavadora (LPC) Primer	Dióxido de Azufre	$51,59/350 = 0,147$	Medio	Cada 3 años

Fuente: elaboración propia CRA -adaptado del documento entrega mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**ANEXOS:**

- Anexo 1. Isocontrol del estudio.
- Anexo 2. Resultados de laboratorio.
- Anexo 3. Resolución de acreditación para laboratorios.
- Anexo 4. Hojas de campo
- Anexo 5. Calibraciones del equipo.
- Anexo 6. Cadenas de custodia de las muestras
- Anexo 7. Informe de Resultados HCT, VOC's.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA #2:** En este sentido, se considera que las fuentes evaluadas en la LÍNEA DE GALVANIZADO de ACESCO S.A.S., CUMPLEN con la normatividad específica en lo que respecta a emisión de contaminantes a la atmósfera.

**ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE LA FUENTE FIJA  
ROTOCONCENTRADOR -REALIZADO EN DICIEMBRE DE 2023.**

El radicado No. 202414000008512 del 30 de enero de 2024, ACESCO S.A.S., Planta de GALVANIZACIÓN, hace entrega del Informe Final de Evaluación de Emisiones Atmosféricas de la fuente fija ROTOCONCENTRADOR, ubicada en la planta de Galvanización. Dicho estudio fue realizado entre los días 26 al 28 de diciembre de 2023.

**Evaluación:** En el presente informe se encuentra el resumen de los métodos y los resultados de los muestreos realizados en los ductos de ACESCO S.A.S., y su comparación con los valores de referencia tomados de la norma que rige actualmente para fuentes fijas de actividades industriales.

Las actividades de monitoreo para la determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles y el respectivo informe fueron desarrolladas por COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S., dentro de la que se encuentra la fuente objeto del presente estudio, de acuerdo con las actividades llevadas a cabo en diciembre 2023 el día 28. En los anexos se relacionan los certificados de acreditación por parte del IDEAM - Resolución 0508 del 05 de mayo de 2023.

La evaluación de emisiones de la Concentración de Hidrocarburos Totales y compuestos orgánicos volátiles de la fuente fue realizada por medición directa aplicando los métodos propuestos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos US EPA 25A. Los métodos anteriormente mencionados fueron promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR1), Title 40, Part 60, Appendix A, adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas (acorde con lo establecido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008) y publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM2 (ver Tabla).

**ROTOCONCENTRADOR:** Para evaluar la concentración de compuestos orgánicos volátiles (VOC's) se realizó la toma de muestras para posterior análisis y para hidrocarburos totales (HCT) y se empleó un analizador de ionización de llama, obteniendo resultados in - situ. Los datos obtenidos se resumen en la siguiente tabla. Los cálculos realizados durante el monitoreo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

y determinación de las concentraciones HCT, VOC’s, se encuentran en el anexo memorias de cálculos.

**Tabla No. 18 -Estándar de emisión aplicable de HCT para fuentes fijas de actividades industriales**

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión (mg/m3)	Norma Resolución 909 de 2008
Hidrocarburos totales	TODOS	50	Art. 4 Tabla 1

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000008512 del 30 de enero de 2024.

**RESULTADOS:**

**Tabla No. 19 -Resumen de resultados obtenidos en la Chimenea**

DESCRIPCION	UNIDADES	Ccr	Resolución 909/2008	CUMPLIMIENTO	Proporción respecto a la norma
<b>ROTOCONCENTRADOR</b>					
Concentración de HCT	mg/m <sup>3</sup>	2,8403	50	CUMPLE	5,68 % respecto a la norma
Flujo másico promedio	kg/h	0,0172	--	--	--
Concentración de VOC’s	mg/m <sup>3</sup>	3,4087	N.A.	N.A.	N.A.
Flujo másico promedio	kg/h	0,0206	--	--	--

Fuente: ACESCO COLOMBIA S.A.S., Documento anexo Oficio Comunicación oficial recibida No. 202414000008512 del 30 de enero de 2024.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA #3:**

La concentración promedio de hidrocarburos totales en las emisiones de la chimenea del ROTOCONCENTRADOR es de 2,8403 mg/m<sup>3</sup>, a condiciones de referencia de temperatura y presión. Los resultados obtenidos son inferiores al estándar máximo admisible (50 mg/m<sup>3</sup>), por tanto, es conforme con los requisitos definidos en el artículo 4, tabla 1 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

La concentración promedio de emisión de compuestos orgánicos volátiles (VOC’s) del ducto de ROTOCONCENTRADOR es de 3,4087 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia de temperatura y presión, SIN corrección de oxígeno (teniendo en cuenta que no cuenta con límite permisible).

Se determinó la UCA – unidad de contaminación atmosférica, con el objetivo de establecer la frecuencia de monitoreo de Hidrocarburos Totales en el ROTOCONCENTRADOR, encontrando que, para la fuente en mención, se debe monitorear el parámetro de HCT en 3 años. Para el caso de compuestos orgánicos volátiles (VOC’s) el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas señala que este parámetro requiere medición anual.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se hace recorrido por las instalaciones de la empresa y se observa lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

Las Líneas de Galvanización en Continuo (LGC 1 y LGC 2) por inmersión en caliente, ubicadas en la Planta #1 de ACESCO, constan de las siguientes etapas: (1) Entrada: desde el desenrollado hasta el acumulador, (2) Limpieza: Desde el desengrase hasta enjuague, (3) Proceso de Galvanización: desde el horno hasta torre de enfriamiento, (4) Salida: desde pasivado hasta el proceso de enrollado.

La planta de galvanización esta de manera general constituida por tres procesos principales así: LGC 1 – LGC 2 y Pintura. Cada uno de estos procesos, posee varias fuentes fijas.

**LGC1-Línea de Galvanización 1:**

- Caldera a gas 100 BHP. En Operación normal.
- Horno Fuego Radiante - HFD1. En Operación normal
- Horno Fuego Directo - HFD2. En Operación normal
- Torre Lavadora de vapores alcalinos LGC1. En Operación normal

Chimenea Torre Lavadora de Pre-limpieza LGC01: este sistema se utiliza para controlar las emisiones en la zona de pre-limpieza cuenta con un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersion en contracorriente. El objetivo de este sistema es garantizar que las sustancias alcalinas, contenidas en estos vapores, sean disueltas en el agua y reutilizadas para la preparación de la solución desengrasante. De esta manera, las emisiones a la atmósfera tendrán un bajo contenido de contaminantes.

**LGC2 -Línea de Galvanización 2:**

- Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2. Se informó que se encuentra fuera de servicio.
- Horno Fuego Directo - HFD2. En Operación normal
- Horno Fuego o Tubo Radiante - HFR2. En Operación normal
- Quemadores zona de servicios LGC2. Se informó que se encuentra fuera de servicio.

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 08 de marzo de 2024, la empresa informó que se encuentra fuera de servicio la Chimenea Torre Lavadora de Pre-limpieza LGC2 y la chimenea de la zona de Quemadores zona de servicios LGC2, dado que ya que ya se eliminó la sección de limpieza de las láminas de acero antes del recubrimiento con zinc (no hay zona de limpieza, lo cual elimina dos chimeneas)

Chimenea Horno Fuego directo LGC2 y Chimenea Horno Tubo Radiante LGC2: El Horno ubicado en la zona de precalentamiento de la lámina utiliza como combustible gas natural. Los gases de combustión salen por la chimenea dispuesta para tal fin, la cual posee una altura de 32.93 metros.

Existe nueva fuente para la línea productiva LGC2, específicamente, una chimenea Horno Tubo Radiante LGC2, el cual se encuentra ubicado en la zona de precalentamiento de la lámina que utiliza como combustible gas natural. Los gases de combustión salen por la chimenea dispuesta para tal fin, la cual posee una altura de 32.93 metros.

**Línea de Pintura:**

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

- Torre Lavadora de vapores alcalinos –LPC.
- Oxidador térmico, curador de pintura.
- ROTOCONCENTRADOR LPC1

**Tanque de desengrase:** Para controlar las emisiones en este punto se dispone de un sistema de extracción de vapores alcalinos con torre lavadora de gases, la cual utiliza agua por aspersión en contracorriente.

**Horno de curado:** La función del sistema de oxidación del horno es tomar el aire de este y limpiarlo por medio de un sistema de Oxidación térmica. El curado de la pintura libera vapores de los solventes que hacen parte de la composición de la pintura, los cuales son extraídos de la zona del proceso donde se aplica la pintura y, son enviados al oxidador térmico para ser quemados, recuperando la energía liberada y de esta forma calentar permanentemente el aire de recirculación del horno.

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 08 de marzo de 2024, se evidenció que la ACESCO S.A.S., se encuentra implementando una nueva fuente fija en la línea de pintura denominada **ROTOCONCENTRADOR**, la cual funciona a base de gas natural como combustible y contará con una chimenea de aproximadamente 18.10 m.

**EI ROTOCONCENTRADOR**, funciona igualmente como un Sistema de Control de Emisiones, toda vez que está diseñado para el tratamiento de las emisiones a la atmósfera procedentes de la producción y con una baja concentración de COV y está vinculada al suministro de aire con disolvente concentrado de los hornos de secado.

Los procesos están en producción y se observa funcionamiento de los sistemas de extracción de las fuentes fijas y los sistemas de control de emisiones asociados.

**CONCLUSIONES:**

Las Líneas de Galvanización en Continuo (LGC 1 y LGC 2) por inmersión en caliente, ubicadas en la Planta #1 de ACESCO, constan de las siguientes etapas: (1) Entrada: desde el desenrollado hasta el acumulador, (2) Limpieza: Desde el desengrase hasta enjuague, (3) Proceso de Galvanización: desde el horno hasta torre de enfriamiento, (4) Salida: desde pasivado hasta el proceso de enrollado. Cada uno de estos procesos, posee varias fuentes fijas.

**LGC1-Línea de Galvanización en Continuo 1:**

- ✓ Caldera a gas 100 BHP. En Operación normal.
- ✓ Horno Fuego Radiante - HFD1. En Operación normal
- ✓ Horno Fuego Directo - HFD2. En Operación normal
- ✓ Torre Lavadora de vapores alcalinos LGC1. En Operación normal

**LGC2 -Línea de Galvanización en continuo 2:**

- ✓ Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2. Se informó que se encuentra fuera de servicio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

- ✓ Horno Fuego Directo - HFD2. En Operación normal
- ✓ Horno Fuego o Tubo Radiante - HFR2. En Operación normal
- ✓ Quemadores zona de servicios LGC2. Se informó que se encuentra fuera de servicio.

**Línea de Pintura:**

- ✓ Torre Lavadora de vapores alcalinos –LPC.
- ✓ Oxidador térmico, curador de pintura.
- ✓ ROTOCONCENTRADOR LPC1

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 08 de marzo de 2024, se evidenció que la empresa se encuentra implementando una nueva fuente fija en la línea de pintura denominada ROTOCONCENTRADOR, la cual funciona a base de gas natural como combustible y contará con una chimenea de aproximadamente 18.10 m.

El radicado No. 202314000045082 del 15 de mayo de 2023, contiene el Informe de Cálculo de Altura de Fuentes Fijas –para dar cumplimiento al Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 00064 de 2023, modificó y renovó el permiso de emisiones.

**Resultados: Tabla No. 4 Informe técnico No. 117 de 2024.**

- De acuerdo con los resultados obtenidos del cálculo de la altura mínima de descarga de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas, se observa que los ductos de las chimeneas ubicadas en las instalaciones de ACESCO COLOMBIA S.A.S., cumplen la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en la resolución 1632 de 2012.

El radicado No. 202314000115802 del 27 de noviembre de 2023, contiene el documento Estudio isocinético Planta 1 Galvanización año 2023. El Monitoreo de emisiones realizado entre el 27 de julio, 1, 2, 3, 5, 10 y 12 de agosto, 8 y 9 de septiembre de 2023.

**Resultados: Tabla No. 7 a la Tabla No. 15 de Informe técnico No. 117 de 2024.**

- Las fuentes evaluadas en la LÍNEA DE GALVANIZADO pertenecientes CUMPLEN con la normatividad específica en lo que respecta a emisión de contaminantes a la atmósfera, específicamente:

Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 4, Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11% y Artículo 7, Tabla 4. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%. Parágrafo 6°. La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión.

- Sen la Tabla No. 17 del informe técnico se evidencia el cálculo del UCA y la determinación de la frecuencia de monitoreo para cada contaminante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

El radicado No. 202414000008512 del 30 de enero de 2024, contiene el Informe Final de Evaluación de Emisiones Atmosféricas de la fuente fija ROTOCONCENTRADOR, ubicada en la planta de Galvanización. Dicho estudio fue realizado entre los días 26 al 28 de diciembre de 2023

**Resultados: Tabla No. 4 del Informe técnico No. 117 de 2024.**

- La concentración promedio de hidrocarburos totales en las emisiones de la chimenea del ROTOCONCENTRADOR es de 2,8403 mg/m<sup>3</sup>, a condiciones de referencia de temperatura y presión. Los resultados obtenidos son inferiores al estándar máximo admisible (50 mg/m<sup>3</sup>), por tanto, es conforme con los requisitos definidos en el artículo 4, tabla 1 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

La concentración promedio de emisión de compuestos orgánicos volátiles (VOC's) del ducto de ROTOCONCENTRADOR es de 3,4087 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia de temperatura y presión, SIN corrección de oxígeno (teniendo en cuenta que no cuenta con límite permisible).

De la revisión documental del expediente número 0803 – 006, los cuales registran las actuaciones administrativas de la sociedad ACESCO COLOMBIA S.A.S., con NIT.860.026.753 -0, el contenido del informe técnico No.117 de abril 09 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente requerir a la sociedad en referencia siga cumplimiento con las obligaciones ambientales establecidas por esta Entidad y aplicables a la actividad generadora de emisiones atmosféricas, y dar por cumplidas unas obligaciones que se describen en la parte dispositiva de este proveído, en consideración a las siguientes disposiciones legales.

### **III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

#### **- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

**- Del permiso de emisiones atmosféricas**

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en

<sup>2</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** La sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA GALVANIZACION**, con NIT 860.026.753 – 0, representada legalmente por el señor Felipe González Garza, o quien haga sus veces, debe seguir cumpliendo con la Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante, determinada a partir del UCA calculado en el año 2023, y el contenido de la Resolución 64 del 24 de enero de 2023, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 064 de enero 24 de 2023, (permiso de emisiones), a la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA GALVANIZACION**, con NIT 860.026.753 – 0, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 262 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ACESCO COLOMBIA S.A.S. PLANTA GALVANIZACION – PIMSA MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 117 de abril 09 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que registra el expediente 0803- 006.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad **ACESCO COLOMBIA S.A.S., PLANTA GALVANIZACION**, con NIT 860.026.753 – 0, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente proveído a la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 830.002.366 -0, en la dirección: Kilómetro 3 vía Malambo –Sabanagrande, Parque Industrial PIMSA, y/o a los correos electrónicos: [financiera@acesco.com](mailto:financiera@acesco.com), [pdelrio@acesco.com](mailto:pdelrio@acesco.com) y [mmunozr@acesco.com](mailto:mmunozr@acesco.com), de conformidad con el artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**15 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2003-017  
INF TEC: 109/2024  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20